

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2006-01049-00

Se niega la solicitud de suspensión de la diligencia de conformidad con el artículo 159 del C.G., téngase en cuenta que la demandada Elizabeth Mejía Blanco está actuando por conducto de apoderado y es él quien solicita la suspensión del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink that reads "María Isabella Córdoba Páez".

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

PATL